



Amazonas

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 010 -2024-GRL-GGR.

Belén, 16 de enero del 2024

Visto, el Oficio N°6202-2023-GRL-GRS-L/30.50, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Director General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" remitido al Gobernador Regional de la Región Loreto, donde solicita oficializar y reconocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Loreto 2023-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191,194 y 203 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial de la región Loreto, teniendo como misión esencial organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 9 numeral 9.1, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo "Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, y para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la citada Ley, contempla el Principio de Prevención, por el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de, los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales, biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporado la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, por su parte, el artículo 22 de la referida Ley N° 29783, establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo esta hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o su representante de mayor rango con responsabilidad en la organización, además, debe actualizarse periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 23 de la norma citada en el considerando precedente, establece los principios que se han de incluir en la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentran, la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización, el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los programas voluntarios, entre otros, la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

GERTE



CERTIFICADO de Copia del Original
FECHA: 16 ENE 2024

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 010 -2024-GRL-GGR.

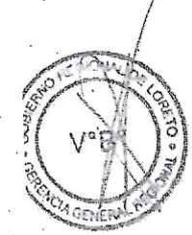
Belén, 16 de enero del 2024



Que, el literal f) del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables, concordante con el literal e) del artículo 42 del referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;



Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que reglamenta la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala en su artículo 25 que el empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en su Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos y la cantidad de trabajadores expuestos;



Que, según la OIT (2011), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo "es un método lógico y por pasos para decidir aquello que debe hacerse, y el mejor modo de hacerlo, supervisar los progresos realizados con respecto al logro de las metas establecidas, evaluar la eficacia de las medidas adoptadas e identificar ámbitos que deben mejorarse". Asimismo, en el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (D.S. N° 005-2012-TR) se amplía la definición indicando que el SGSST busca "crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores", mejorando su calidad de vida y fomentando la capacidad competitiva de los empleadores respecto a la gestión eficaz de los peligros y riesgos en los espacios de trabajo;

Que, en ese marco, el artículo 26 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por la Ley N° 30222, dispone que "el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización", El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento;

Que, al amparo de las normas invocadas, resulta necesario Aprobar, Oficializar y Reconocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Loreto 2023-2024, para asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores, esto es, que sea claro que el empleador está comprometido con la prevención y ello incluye dotar de recursos suficientes para implementar las medidas preventivas y realizar los cambios necesarios para un control de los riesgos;

Estando a lo informado por los documentos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto; y;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su modificatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR Y OFICIALIZAR el SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, la misma que es de alcance en todo el Hospital Regional de Loreto, para la identificación de peligros, evaluación de riesgos y controles del Hospital



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
 FECHA: 16 EN. 2024
 ASISTENTE SOCIAL TONAZOA AREVALO
 FEDATARIO SUPLENTE
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 010 -2024-GRL-GGR.

Belén, 16 de enero del 2024

Regional de Loreto 2023-2024, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 26 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por la Ley N° 30222.



ARTÍCULO 2°- ORDENAR a la Gerencia Regional de Salud de Loreto a través del Director General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", dar estricta observancia a las directivas establecidas en el SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

ing. Ferris Jhon Rivas Ochoa
 Gerente General Regional

